



|                  |                            |
|------------------|----------------------------|
| Expediente:      | 056600224133               |
| Radicado:        | RE-01789-2023              |
| Sede:            | REGIONAL BOSQUES           |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES               |
| Fecha:           | 03/05/2023                 |
| Hora:            | 10:25:46                   |
| Folios:          | 4                          |



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No 134-0153 del 10 de mayo de 2016**, se dispuso **OTORGAR** al señor **JHON FREDY MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.000, una **CONCESIÓN DE AGUAS**, en un caudal total de **0.1039 L/s**, para uso **DOMÉSTICO (0.0206 L/s)** y **RECREATIVO (0.0833 L/s)**, caudal a derivarse de una fuente denominada “La Sirenita”, en un sitio de coordenadas X: 74° 51' 28.6" Y: 5° 56' 39.6" Z: 653 msnm, en beneficio su predio, ubicado en la vereda La Cuba del municipio de San Luis.

Que, por medio de **Resolución No RE-07177 del 23 de octubre de 2021**, se dispuso **CORREGIR** el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución No 134-0153 del 10 de mayo de 2016**, al señor **JHON FREDY MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.000, una **CONCESIÓN DE AGUAS**, en el sentido de modificar las coordenadas del punto de captación.

Que, por medio de **Correspondencia de salida CS-14213 del 28 de diciembre de 2022**, se requirió al señor **JHON FREDY MARTÍNEZ** para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones, asociadas al permiso ambiental de concesión de aguas contenida en el **Expediente No 056600224133**.

“(...)

1. *Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá ajustar una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (Ver Anexo).*
2. *Allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, diligenciado correctamente en el formato simplificado F-TA84, que se encuentra en la página web: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> o lo puede adquirir en las oficinas de la Corporación.*

(...)”



Que, por medio de **Correspondencia externa No CE-04326 del 10 de marzo de 2023**, el beneficiario presentó a Cornare el formato de *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua*, diligenciado.

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento a los permisos ambientales otorgados por esta Corporación, personal del Grupo técnico de la Regional Bosques procedió a evaluar la información presentada y realizó visita al predio de interés, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-02060 del 11 de abril de 2023**, en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

4. CONCLUSIONES

a) Respecto a la concesión de aguas:

El permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución No. 134-0153-2016 del 10 de mayo del 2016, al señor Jhon Fredy Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.000, donde se autorizó el uso del agua para las actividades domésticas y recreativas, en un caudal total de 0,1039 L/s derivado de la Quebrada La Sirenita, se encuentra vigente hasta el 13 de mayo de 2026.

b) Sobre la información evaluada:

| COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA | CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA |    |              | ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|----|--------------|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                          | SI                                        | NO | PARCIALMENTE |                                    |                                                                                                                                                                                         |
| DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO               |                                           |    |              |                                    | N.A.                                                                                                                                                                                    |
| REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA                                         |                                           |    |              |                                    | N.A.                                                                                                                                                                                    |
| DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA        |                                           |    |              |                                    | N.A.                                                                                                                                                                                    |
| DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)                          | X                                         |    |              | X                                  | El señor John Fredy Martinez no reportó información sobre el consumo del agua para las actividades domésticas y recreativas realizadas en su vivienda.                                  |
| DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)                          | X                                         |    |              | X                                  | El usuario no presentó información sobre las pérdidas del sistema, sean medidas o estimadas                                                                                             |
| MÓDULOS DE CONSUMO                                                       | X                                         |    |              |                                    | No se reportan los módulos de consumo correspondiente al sector doméstico y recreativo.                                                                                                 |
| META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS                                            |                                           |    |              | X                                  | N.A.                                                                                                                                                                                    |
| META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS                                            |                                           |    |              | X                                  | N.A.                                                                                                                                                                                    |
| PLAN DE INVERSIÓN                                                        | Cuantificación Actividades                | X  |              | X                                  | El usuario planteó en el plan de inversión las actividades a ejecutar anualmente con su respectivo presupuesto.                                                                         |
|                                                                          | Costos de las Actividades                 | X  |              | X                                  |                                                                                                                                                                                         |
| INDICADORES                                                              | X                                         |    |              | X                                  | Los indicadores fueron planteados de acuerdo con la información de las actividades programadas por el usuario, que serán realizadas durante el tiempo de vigencia restante del permiso. |

c) Sobre otros permisos que requiere el usuario: N.A.  
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio

*común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 5, dispone *“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que, de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (…)”.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Artículo 36** de la citada norma, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02060 del 11 de abril de 2023**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **JHON FREDY MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.000, por el presunto incumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la **Resolución No 134-0153 del 10 de mayo de 2016**, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas, en un caudal total de **0.1039 L/s**, consistente en no implementar el diseño de la obra de captación entregada por Cornare para pequeños caudales, adjuntado en la **Correspondencia de salida N° CS-14213 del 28 de diciembre de 2022**. Lo anterior, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02060 del 11 de abril de 2023**.

## PRUEBAS

- Resolución No 134-0153 del 10 de mayo de 2016.
- Correspondencia de salida N° CS-14213 del 28 de diciembre de 2022.
- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-02060 del 11 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **JHON FREDY MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.000, por el presunto incumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la **Resolución No 134-0153 del 10 de mayo de 2016**, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas, en un caudal total de **0.1039 L/s**, consistente en no implementar el diseño de la obra de captación entregada por Cornare para pequeños caudales, adjuntado en la **Correspondencia de salida N° CS-14213 del 28 de diciembre de 2022**. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR** el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado presentado por el señor **JHON FREDY MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.000, a través de la **Correspondencia externa No. CE-04326-2022 del 10 de marzo de 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado evaluado no puede ser aprobado, dada la carencia de la siguiente información:

- **Consumos (l/s):** No reportado.
- **Pérdidas totales (%):** No reportado.
- **Meta de reducción de pérdidas (l/s):** N.A. (%): N.A.
- **Meta de reducción de consumos (l/s):** N.A. (%): N.A.
- **Actividades:**

| ACTIVIDADES PROPUESTAS                                        | CANTIDAD<br>TOTAL PARA EL<br>PERIODO | INVERSIÓN<br>TOTAL PARA EL<br>PERIODO | INDICADOR                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| METROS LINEALES DE TUBERIA A<br>INSTALAR O REPONER (ML)       | 150                                  | \$ 510.000                            | % = (metros lineales de tubería<br>instalada / metros lineales de tubería<br>a instalar) x 100                                                             |
| MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION<br>DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad) | 1                                    | \$ 200.000                            | % = (# de mejoramiento y/o<br>adecuación de obras de captación<br>realizados / de mejoramiento y/o<br>adecuación de obras de captación a<br>realizar) x100 |
| # DE SISTEMAS DE<br>ALMACENAMIENTO A<br>IMPLEMENTAR (Unidad)  | 1                                    | \$ 180.000                            | % = (# de sistemas de<br>almacenamiento implementados / #<br>de sistemas de almacenamiento a<br>implementar) x100                                          |

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **JHON FREDY MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.000, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementar** la obra de control para pequeños caudales, entregada por Cornare, adjunta a la Correspondencia de salida N° CS-14213 del 28 de diciembre de 2022.
- Presentar** el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado F-TA-84, haciendo los respectivos ajustes, para evaluación por parte del Grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare.

**PARÁGRAFO:** El usuario deberá enviar a esta Corporación las respectivas evidencias de la implementación de la obra de captación.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **JHON FREDY MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.000, para que, durante la vigencia de la concesión de aguas, otorgada por medio de la **Resolución No 134-0153 del 10 de mayo de 2016**, y durante la ejecución del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Registrar** el módulo de consumo del agua para el uso doméstico en el ítem **“1.2.1. DESCRIPCIÓN DEL CONSUMO DOMÉSTICO”**, del formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado F-TA-84, teniendo en cuenta el Artículo 4 de la Resolución N°112- 2316 del 21 de junio del 2012, emitida por Cornare.
- Presentar** registros sobre el consumo mensual del agua, correspondiente al año de reporte, para los usos doméstico y recreativo, de forma total o por actividad, como se requiere en el ítem **“1.2.2. DESCRIPCIÓN DE OTROS CONSUMOS”**, del formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado F-TA-84.
- Remitir** información que permita estimar la cantidad de agua utilizada para el uso recreativo (llenado de piscina), como por ejemplo volumen de la piscina, tiempo promedio de llenado, número de llenados al mes, número de mangueras o tuberías utilizadas para el llenado y su respectivo diámetro.
- Registrar** los datos requeridos en el ítem **“2. DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS”**, del formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado F-TA-84, correspondientes al caudal captado, caudal aprovechado y pérdidas totales estimadas. Para este último se deberá implementar la ecuación sugerida en el formulario.
- Implementar** un micromedidor en la red de conducción del agua, antes de ser distribuida en la vivienda y la piscina, de manera que permita contabilizar el

caudal utilizado para las actividades permitidas. La implementación del micromedidor deberá incluirse dentro de las actividades del plan de inversión, con su respectivo valor de ejecución.

6. **Allegar** a Cornare información y/o evidencia de las actividades del plan de inversión que hayan sido ejecutadas, incluyendo registro de los gastos tenidos, para ser consideradas en la próxima evaluación del PUEAA, y repartir aquellas que no se hayan realizado en el tiempo restante de vigencia del permiso de concesión de aguas superficiales, con el propósito de ser llevadas a cabo antes de su término.
7. **Presentar** anualmente un informe de avance de las metas y actividades propuestas en el programa, que demuestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA, una vez sea aprobado. En este se deberán justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año, incluyendo registro fotográfico.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al Grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar evaluación documental del **Expediente No 056600224133** o realizar visita técnica al predio donde se impuso la medida preventiva a los treinta (30) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, personalmente, lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **JHON FREDY MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.000.

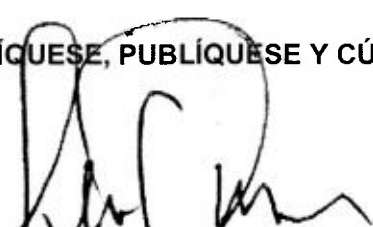
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** el presente Acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra los **ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** del presente Acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Asunto: Trámite ambiental  
Proyecto: Isabel C. Guzmán B.  
Expediente: 056600224133  
Técnico: Cristian Serrano

Fecha 28/04/2023

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare